



**INGENIERA MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCAMPO, GUANAJUATO**

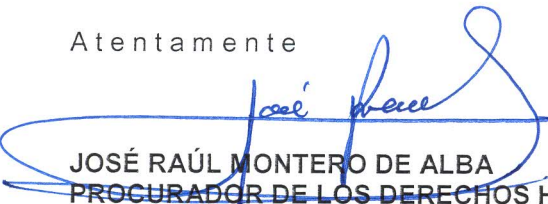
La Procuraduría de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 6, 7, 8, fracciones VI, VII y IX; 16, fracción IX; 55, 57, 58 y 59 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; 1 y 52 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; con motivo de la queja registrada con el número **78/18-A** formulada por **ANA ROCÍO VELÁZQUEZ GALVÁN y ÓSCAR JUÁREZ MÉNDEZ**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE OCAMPO, GUANAJUATO** Con base en las evidencias y consideraciones legales contenidas en la resolución que se anexa, formula a usted la siguiente conclusión:

#### RECOMENDACIÓN

*"ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Recomendación al Presidente Municipal de Ocampo, Guanajuato, ingeniera Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, con el propósito de dar inicio al procedimiento administrativo en contra de los oficiales de Seguridad Pública Carlos Enrique Carmona Vázquez, Miguel Ángel Pérez Velázquez, José de Jesús Cardona Velázquez y Juan Espinoza Rodríguez, en cuanto a los actos consistentes en Violación del Derecho a la Seguridad Personal, y que les atribuyeron Ana Rocío Velázquez Galván y Óscar Juárez Méndez."*

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Atentamente

  
**JOSÉ RAÚL MONTERO DE ALBA  
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

C.c. ANA ROCÍO VELÁZQUEZ GALVÁN y ÓSCAR JUÁREZ MÉNDEZ  
EXPEDIENTE  
MINUTARIO  
LJRMAL LAEO







## RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 30 treinta días del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente número **78/18-A**, relativo a la queja formulada por **ANA ROCÍO VELÁZQUEZ GALVÁN** y **ÓSCAR JUÁREZ MÉNDEZ**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a **ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE OCAMPO, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

La parte lesa reclamó que el 29 veintinueve de abril del 2018 dos mil dieciocho, al encontrarse en su domicilio ubicado en la localidad denominada Puerta de la Aguililla perteneciente al municipio de Ocampo, Guanajuato, fueron agredidos por varios sujetos quienes dañaron su propiedad, además de causarles lesiones, sin que los oficiales de policía que arribaron al lugar, realizaran actos tendentes a proteger tanto su integridad física como su patrimonio, mucho menos llevaron a cabo la detención de los responsables, no obstante que éstos aún se encontraban en el lugar.

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 9 nueve del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, comparecieron ante este organismo Ana Rocío Velázquez Galván y Óscar Juárez Méndez, con la finalidad de presentar queja, bajo los siguientes argumentos:

#### Ana Rocío Velázquez Galván:

"Presento queja en contra de elementos de policía municipal de Ocampo, Guanajuato, por violaciones a mis derechos humanos, conforme a los siguientes hechos:- El día 29 veintinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, aproximadamente a las 19:30 diecinueve treinta o 20:00 veinte horas, me encontraba en el interior de mi domicilio junto con mi esposo Óscar Juárez Méndez, y Juan Méndez Torres, abuelo de mi esposo quien es invidente, ni escucha; es el caso que vecinos del lugar ingresaron a nuestro domicilio, le aventaron piedras, dañaron nuestra propiedad, así como un vehículo, nos golpearon a los tres, y realizaron detonaciones de arma de fuego, la de la voz recibí un golpe en la nuca, lo que provocó que sangrara, por lo cual sin poder precisar quien de la familia llamó al sistema de emergencia 911, para solicitar apoyo de seguridad pública, quienes tardaron en llegar aproximadamente media hora, en este lapso continuaban las agresiones hacía nosotros por parte de los vecinos, entre varios sacaron a mi esposo del domicilio a la calle, lugar en dónde lo golpearon; es el caso que llegó solo una unidad de la cual no recuerdo su número, abordo venían tres elementos de policía municipal, uno de ellos quien no se identificó se entrevistó con la de la voz, me preguntó quiénes eran los atacantes, les indiqué quienes eran, enseguida se subieron a la unidad, alcanzaron a las personas que nos agredieron pero no las detuvieron, únicamente se acercaron a ellos y los protegieron, incluso mi vecino Juan Durán Castillo, les preguntó a los policías que a quienes venían a proteger si a nosotros que habíamos sido agredidos o a quienes nos atacaron; para esto ya había varios vecinos en la calle, pero en ningún momento se les agredió a los elementos de policía ni a los atacantes, no obstante uno de los elementos de policía detonó en dos ocasiones su arma de fuego con dirección a nosotros, pero no nos lesionaron. Mi inconformidad es por la grave omisión de los elementos de policía, porque no nos protegieron, no realizaron las detenciones de nuestros agresores, ni nos brindó ningún tipo de apoyo a pesar de que estábamos lesionados, incluso mi esposo estaba tirado en el suelo sangrando por las lesiones que le habían causado en la cabeza, su abuelo y la de la voz igualmente estábamos sangrando por los golpes que recibimos y no hicieron nada los elementos de policía, no nos dieron ningún tipo de apoyo. Puntualizo que este tipo de problemas con mis vecinos es constante, y al llamar al sistema de emergencias los elementos de policía no atienden nuestros reportes, sin embargo no puedo precisar las fechas en que hemos solicitado la presencia de policía municipal; de tal forma estas omisiones ponen en riesgo nuestra integridad física, incluso nuestras vidas, pues en esta ocasión agredieron al abuelo de mi esposo, quien estuvo internado en el Centro de Salud de Ocampo, Guanajuato, pero por la gravedad de las lesiones que le provocaron nuestros vecinos, lo trasladaron al Hospital de General de Dolores Hidalgo, Guanajuato. Asimismo el 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, acudí a Seguridad Pública, me entrevisté con un comandante de quien desconozco su nombre, le dije lo que había ocurrido, y le exigí que realizara las detenciones de nuestros agresores, me recabo datos de nosotros y de los atacantes, me dijo que iba a dar vista a la Agencia del Ministerio Público, pero no lo hizo.- Preciso que los elementos no nos agredieron, ni ingresaron al domicilio, reitero que mi queja es por la omisión en su actuar y por las detonaciones de arma de fuego.- Aporto como prueba de mi dicho un disco compacto, en el cual hay videos y fotografías, de los hechos que acabo de narrar, de la misma forma señalo que hemos presentado denuncia penal, a la cual se le asignó el número de Carpeta de Investigación 4453112018, radicada en la Agencia del Ministerio Público de Tramitación Común número 1, en Ocampo, Guanajuato. (Foja 1 y 2)

#### Óscar Juárez Méndez:

"En uso de la voz refiere que el motivo de su presencia ante este Organismo es con la finalidad de presentar queja en contra de Policía Municipal de Ocampo Guanajuato por ser omiso en la realización de sus funciones, así como de no brindarme la debida atención cuando me encontraba lesionado, en base en los siguientes hechos:- Primero.- "Quiero manifestar que fue el día 29 de abril del 2018 siendo aproximadamente las 20:00 horas yo me encontraba en mi domicilio el cual ya mencione líneas arriba, ya casi estaba para meterme a bañar cuando escuché un vehículo que patinó en la calle de mi casa y yo salí a la calle para ver qué había pasado, y vi que el vehículo que patinó era una camioneta tipo pick up y era conducida por un vecino de nombre Inocencio Cordero y este me gritó "todos me la van a pagar", y se retiró Inocencio y antes de bañarme me puse a fumar un cigarrillo en el patio de mi casa, después de unos 10 minutos aproximadamente escuché que estaban aventando piedras a mi casa y me asomo a la casa y vi

Exp. 78/18-A



que eran mis vecinos Pedro Cordero Juárez, Erasmo Cordero, Hilario Cordero, Joaquín Cordero, Omar Cordero, y Efraín Cordero de los que recuerdo, ya que eran más personas de esto yo me enojé y les contesté también en aventar piedras desde el patio de mi casa pero como eran muchos yo entre al interior de mi casa, de un momento decidí en salir para decirles a mis vecinos que ya le pararan de tirar piedras a mi casa, en eso veo al señor Inocencio Cordero que estaba parado enfrente del portón de mi casa que traía una arma de fuego en la mano, le dije "ya cálmate" en eso Inocencio me apunta con su arma y mi esposa de nombre Ana Rocío Velásquez quien también se encontraba en mi casa me toma del brazo y me dice que nos metamos a mi casa, pero antes de entrar a mi casa Inocencio nos dispara en tres ocasiones pero no nos dio de hecho yo me tiré al piso, y ahí los demás vecinos me comenzaron a tirar piedras estando yo en el suelo pegándome en mi brazos costillas, cabeza, es decir en todo mi cuerpo, después de varios golpes como pude me levanté del suelo y corrí junto con mi esposa Ana Rocío atrás de mi camioneta, por lo que estando atrás de mi camioneta cubriéndome, mi esposa se metió a mi casa y yo me quedé atrás de la camioneta y vi que entraron a mi casa mis vecinos forzando la puerta de la sala, quiero mencionar que para esto tomé un video en mi celular, así mismo vi que mi esposa Ana Rocío salió corriendo de mi casa junto con mi hija menor Emily Juárez, pero mis vecino también le siguieron aventado piedras a mi esposa e hija y yo me enojé tomé otra piedra y se las aventé a mis vecinos, pero ellos me aventaron una piedra pegándome en mi cuello y de este golpe casi me noquearon por lo que sentí más piedras en mi cuerpo y yo lo que hice fue cubrir mi cara, en eso sentí que me tomaron de mis brazos mis vecinos y me arrastraron hasta la calle de mi casa yo me seguí cubriendo, pero mis vecino me daban golpes con piedras y también con sus puños y una que otra patada, así mismo sentí un golpe muy fuerte en mi espalda no sé si sería con un palo o una pala, de tantos golpes me comenzó a salir sangre en mi cara y como me dolían mucho mis piernas de tantos golpes me dejé caer sobre el piso de la calle, quiero agregar que de un momento cuando estaba en el piso yo podía ver muy poco porque tenía los ojos hinchados y llenos de sangre y alcancé a ver a un policía que se me acercó y vi que este policía con la suela de su zapato me tocó mis costillas derechas y con su pie me movía y me preguntaba "está bien chavo", y como estaba casi inocente no le contesté cerré mis ojos y cuando recobré el sentido desperté en un ambulancia llevándome al centro de Salud de Ocampo Guanajuato y en la ambulancia iba mi abuelo de nombre Juan Méndez Torres quien también recibió lesiones por parte de mis vecinos es decir Pedro Cordero Juárez, Erasmo Cordero, Hilario Cordero, Joaquín Cordero, Omar Cordero, y Efraín Cordero, me hospitalizaron unas horas sin recodar el tiempo exacto, por último quiero manifestar que mi esposa Ana Rocío me comentó que cuando llegó una patrulla de la policía y me vio tirado en el suelo no me brindó apoyo o auxilio y que a estos policías les informaron quienes me había ocasionado las lesiones pero que no los detuvieron, es decir no realizaron su trabajo de prevenir, ayudar y mantener el orden y la seguridad pública, es por este motivo que presento queja en contra de Elementos de la policías de Ocampo Guanajuato, por omisión en sus funciones, quiero mencionar que por estos hechos ya presente una denuncia ante el Ministerio Público iniciando con ello la carpeta de investigación número 44531/2018 radicada en la Agencia Investigadora 22-DUTC01 de Ocampo Guanajuato, así mismo refiero que es mi deseo nombrar al Lic. Arturo Solís Palacios para recibir a mi nombre cualquier notificación, agrego copia simple de la cedula profesional número 2768992, quien cuenta con correo electrónico [arturo\\_solis\\_palacios@hotmail.com](mailto:arturo_solis_palacios@hotmail.com), siendo todo lo que deseo manifestar. (Foja 13 y 14).

- 2.- En la misma fecha citada en el punto que antecede, personal de este Organismo llevó a cabo la diligencia de inspección del contenido de un disco compacto, aportado por Ana Rocío Velásquez Galván. (Foja 04 a 05)
- 3.- En fecha 9 nueve de mayo del 2018 dos mil dieciocho, se admitió la queja de mérito, solicitando a la autoridad señalada como responsable, la rendición del informe respectivo. (Foja 17 a la 19)
- 4.- El 28 veintiocho de mayo del 2018 dos mil dieciocho, se recibió el oficio número PGJE/SUBD/1801/2018, signado por el licenciado Armando Amaro Vallejo, Subprocurador de Justicia de la Región "D", mediante el cual remitió copia autenticada de los registros que integran la carpeta de Investigación 44531/2018, tramitada en la Agencia del Ministerio Público número 01 uno, de la Unidad de Tramitación Común de Ocampo, Guanajuato (Foja 21 a la 53)
- 5.- El 31 treinta y uno de mayo del 2018 dos mil dieciocho, se recibió el oficio número DSPM/494/05/2018, firmado por Ramiro Villanueva Arrona, Director de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Ocampo, Guanajuato, mediante el cual rindió el informe que le fuera requerido por este Organismo. (Foja 54 a la 60)
- 6.- Mediante acuerdo de 18 dieciocho de Junio del 2018 dos mil dieciocho, se agregó el oficio número DSPM/570/06/2018, rubricado por Villanueva Arrona, Director de Seguridad Pública y Vialidad de Ocampo, Guanajuato, en el cual agregó cuatro partes informativos. (Foja 65 a la 75)
- 7.- Con fecha 28 veintiocho de junio del 2018 dos mil dieciocho, comparecieron ante este organismo los quejosos Óscar Juárez Méndez y Ana Rocío Velásquez Galván, con la finalidad de conocer el informe rendido por la autoridad señalada como responsable. (Foja 77 y 78)
- 8.- El 6 seis de julio del 2018 dos mil dieciocho, compareció ante este organismo el Juan Jesús Duran Díaz a efecto de emitir su testimonio en relación a los hechos. (Foja 79)
- 9.- En la fecha antes descrita, se recabó la comparecencia del quejoso Óscar Juárez Méndez, mediante la que aportó como prueba de su parte la información contenido en un disco compacto. (Foja 81)
- 10.- El mismo día, personal de este Organismo llevó a cabo la diligencia consistente en la inspección de la información contenida en un disco compacto aportado por la parte quejosa. (Foja 82)

## CONSIDERACIONES





**PRIMERA.-** Esta Procuraduría es competente para conocer y resolver la queja en el caso que se plantea, de conformidad con lo que disponen los artículos 102 ciento dos apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° segundo de la Particular del Estado de Guanajuato; 1° primero, 6° sexto, 7° séptimo, 8° octavo fracción VI, IX y X, 16 dieciséis fracción IX y XI, 55 cincuenta y cinco, 56 cincuenta y seis, 57 cincuenta y siete, 58 cincuenta y ocho y 59 cincuenta y nueve de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; 1 uno y 52 cincuenta y dos del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

**SEGUNDA.-** Al regir en nuestro Sistema Jurídico los Principios Pro Persona y de Legalidad que consagran los artículos 1° primero, 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Generadores del Régimen de facultades expresas en el que las Autoridades deben otorgar la protección más amplia a las personas, así como el hecho de que éstas sólo pueden hacer lo que les está permitido, en tanto que los particulares pueden hacer todo, excepto lo que la Ley expresamente les prohíbe, esta Procuraduría habrá de realizar un estudio íntegro de los hechos expuestos en vía de queja y elementos de prueba obrantes, a efecto de determinar si en los mismos se violaron derechos fundamentales de la parte quejosa.

**TERCERA.-** Del análisis de las inconformidades formuladas se desprende que los hechos motivo de queja se hacen consistir en:

- **Violación del Derecho a la Seguridad Personal.**

### PRUEBAS Y EVIDENCIAS

#### a). Declaraciones.

##### Juan Jesús Durán Díaz:

*“El motivo de mi comparecencia ante este Organismo es a fin de manifestar en relación a los hechos que se investigan.- Único.- Primero quiero manifestar que soy el Delegado de la comunidad de Puerta de la Aguillilla del municipio de Ocampo Guanajuato y que entre mis principales funciones consisten en ser enlace con el ayuntamiento del municipio de Ocampo, así como si un día hubiera algún problema yo puedo llamar a seguridad pública del municipio para solicitar apoyo, por lo que en relación a los hechos que se investigan refiero que fue el día 29 de abril de este año aproximadamente a las 08:00 horas de la noche yo me encontraba en mi domicilio el cual ya mencione líneas arriba viendo un programa de televisión, un vecino de la comunidad del cual no recuerdo su nombre en este momento me informó que había un pelea en la calle Lázaro Cárdenas de esta comunidad, por lo que llame vía telefónica a la Dirección de Seguridad Pública para que viniera apoyar en mantener el control y la seguridad de la comunidad, contestándome un elemento de policía, yo le informe lo que estaba pasando en la comunidad, el policía me informó que una unidad de policía ya iba en camino a mi comunidad para atender el reporte, por lo que una vez que realicé la llamada me dirigí caminando a la calle Lázaro Cárdenas y al llegar vi a una persona tirada en el piso de esta calle por lo que me acerque y vi que esta persona era Óscar Juárez a quien conozco de toda la vida, porque es vecino de esta comunidad de Puerta de la Aguillilla, estaba tirado en el piso de la calle y se encontraba lesionado, ya que vi que traía sangre en su cara, Óscar se encontraba inconsciente ya que no hablaba, así mismo refiero que vi Rocío quien es esposa de Óscar que también estaba lesionada de su cabeza ya que vi que traía sangre en la nuca y ella estaba con Óscar y vi que en la esquina de esta calle Lázaro Cárdenas y Fráncico Villa se encontraba una patrulla de policía estacionada con dos policías afuera y más personas civiles de los que recuerdo era Inocencio Cordero, Pedro Cordero, Hilario Cordero, Efraín Cordero todos ellos se encontraban atrás de los policías como si estos policías los estuvieran protegiendo, escuché que la familia Cordero gritaban que me detuvieran a mí, porque yo traía una pistola cosa que es falsa, ya que no traía ninguna pistola, yo me acerqué con estos policías y les dije que no traía ningún arma y que ellos me conocían que yo no era de pleito, recuerdo que el otro policía me dijo “no se hagan pendejos todos tiene pistola”, yo le dije que le podía firmar un papel para que entrara a mi casa a revisarme y comprobar que no tenía ninguna pistola, y que mejor detuvieran a quien traía la pistola que era Inocencio Cordero, pero el policía ya no me contestó, quiero mencionar que después de una hora aproximadamente vi que llegó una unidad de ambulancia y los paramédicos colocaron a Óscar en una camilla y se lo llevaron a un hospital pero no recuerdo a que hospital, quiero mencionar que cuando la ambulancia estaba llevando a Óscar, los policías y la familia Cordero todavía estaba en esa esquina de Francisco Villa y Lázaro Cárdenas, ya que nunca hicieron nada para auxiliar a Óscar, una vez que paso esto yo me retiré a mi casa, y fue todo lo que paso, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

**Comparecencia de los inconformes, en la cual se les hizo saber el contenido del informe rendido por la autoridad señalada como responsables, señalando lo siguiente:**

##### Óscar Juárez Méndez:

*“El motivo de mi comparecencia es a efecto de conocer el sentido del informe rendido por la autoridad mediante oficio número DSPM/494/05/2018 y DSPM/570/06/2018 ambos suscrito por el Ramiro Villanueva Arrona Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Ocampo, por lo que una vez que el suscrito agente investigador me hace del conocimiento el contenido de dichos oficios manifiesto que no estoy de acuerdo con los informes ya que los elementos de policías preventivos de nombres Carlos Enrique Carmona Vázquez, Juan Espinosa Rodríguez, Miguel Ángel Pérez Velázquez y J. Jesús Cardona Velázquez son omisos en: a).- no mencionar a que comunidad se trasladaron, b).- mienten los elementos de policía en el sentido de que refieren que las persona que aventaron las*



Exp. 78/18-A



3



*pedras ingresaron a sus domicilios, cuando realmente se encontraban a espaldas de los policías como se observa en el video que presento mi esposa Ana Roció, c).- de igual manera refieren que una vez terminados los hechos los policías comenzaron a dar rondines en la comunidad, pero nunca refieren en que comunidad, d).- otra situación es de que un policía de nombre Miguel Ángel Pérez Velázquez quien es el segundo comandante refiere que se entrevistó conmigo y mi abuelo Juan Méndez Torres pero es falso ya que yo me encontraba inconsciente y mi abuelo ya es una persona de edad avanzada que ocupa aparatos auditivos y ese día no los traía, por lo que es mi deseo se siga con la presente investigación, de igual manera refiero que si es mi deseo ofrecer el testimonio del delegado de la comunidad Puerta de la Aguillilla, por lo que solicito se me fije fecha y hora para el desahogo de la prueba, Acto continuo el suscrito agente investigador señala el día 05 de julio del 2018 a las 12:00 para el desahogo de la comparecencia del Delegado de la comunidad Puerta de la Aguillilla, nuevamente en su de la voz el compareciente refiere siendo todo lo que deseo manifestar ”.*

#### **Ana Roció Velázquez Galván:**

*“El motivo de mi comparecencia es a efecto de conocer el sentido del informe rendido por la autoridad mediante oficio número DSPM/494/05/2018 y DSPM/570/06/2018 ambos suscrito por el Ramiro Villanueva Arrona Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Ocampo, por lo que una vez que el suscrito agente investigador me hace del conocimiento el contenido de dichos oficios manifiesto que no estoy de acuerdo con los informes ya que los elementos de policías preventivos de nombres Carlos Enrique Carmona Vázquez, Juan Espinosa Rodríguez, Miguel Ángel Pérez Velázquez y J. Jesús Cardona Velázquez son omisos en: a).- en realizar su funciones ya que yo les señale a los policías que llegaron en la unidad RP26 a cargo del preventivo Mario Torres Pérez y Carlos Enrique Carmona Vázquez, Juan Espinosa Rodríguez que las personas que nos había agredido iba caminando por la calle con una distancia de 30 metros aproximadamente en línea recta, y yo vi que los elementos se dirigen con ellos, alcanzo a ver que no lo revisaron ni les preguntaron nada ya que se colocaron atrás de los policías de hechos en el video que presente se observa a las personas atrás de los policías, b).- de igual manera los elementos de policías antes mencionados no refiere sobre las detonaciones que realizaron hacia donde estaba mis esposo Óscar y yo, de hecho en el lugar encontré un casquillo el cual voy a ofrecer en la Agencia del Ministerio Público para que sea agregado a la carpeta de investigación número 44531/2018, c).- otra situación es que los policías refieren que nosotros los habíamos agredido con piedras y palos caso que no es cierta ya que nosotros fuimos los agradecidos y golpeados ya que en las fotos se observa que el abuelo de mi esposo Óscar tenía lesiones y yo en la parte de la nuca del lado izquierdo y los policías solo refieren que los lesionados eran Óscar y su abuelo Juan Méndez Torres nunca se refirieron a mi como lesionada, d).- de igual manera refiero que Carlos Enrique Carmona Vázquez policía Municipal refiere que llego una unidad de Protección Civil y una unidad de Bombero cosa que es falsa ya que nunca llego una unidad de bomberos, quiero señalar que los policías nunca se entrevistaron con Óscar lo que si vi es que uno de los policías al llegar con Óscar quien estaba tirado en el piso de la calle lo pateo en tres ocasiones preguntándole que si estaba bien, pero Óscar nunca le respondió, e).- quiero mencionar que yo le enseñé a los policías Miguel Ángel Pérez Velázquez y José Cardona Vázquez a cargo de la unidad RP21 el video que grabé cuando estaba aventando las piedras a mi casa, pero estos no hicieron, además quiero señalar que el oficial Mario Torres Pérez es familiar del señor Inocencio Cordero Juárez quien fue una de las personas que nos agredió, por esta razón pienso que los policías fueron omisos en sus funciones, siendo todo lo que deseo manifestar ”.*

#### **b). Documentales.**

- Oficio número PGJE/SUBD/1801/2018, signado por el licenciado Armando Amaro Vallejo, Subprocurador de Justicia de la Región “D”, mediante el cual remitió copia autenticada de los registros que integran la carpeta de Investigación 44531/2018, tramitada en la Agencia del Ministerio Público número 01 uno, de la Unidad de Tramitación Común de Ocampo, Guanajuato, derivada de la denuncia presentada por Ana Roció Velázquez Galván y Óscar Juárez Méndez, por la probable comisión de hechos constitutivos de delito cometidos en su agravio.
- Oficio número DSPM/494/05/2018, firmado por Ramiro Villanueva Arrona, Director de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Ocampo, Guanajuato, mediante el cual rindió el informe que le fuera requerido por este Organismo, haciéndolo bajo el siguiente tenor:

*“ACTO RECLAMADO. SE HAYAN CAUSADO VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE ANA ROCÍO VELÁZQUEZ GALVÁN Y ÓSCAR JUÁREZ MÉNDEZ.- INFORME PREVIO. NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, POR MOTIVO DE QUE PERSONAL DE ESTA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL, EL DÍA 29 DE ABRIL DEL, PRESENTE ARO APROXIMADAMENTE A LAS 19:59 HORAS SE RECIBIÓ REPORTE ANON-1W DE UNA RIÑA EN LA COMUNIDAD DE LA PUERTA DE LA AGUILILLA, EN LA QUE, RESULTÓ LESIONADO ÓSCAR JUÁREZ MÉNDEZ, SE ANEXA. COPIA CERTIFICADA DEL PARTE NOVEDADES QUE CONTIENE EL REPORTE.- COMO INFORMARLE LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN LA ATENCIÓN DEL REPORTE SON: MARIO TORRES PÉREZ, CARLOS CARMONA VÁZQUEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA RODRÍGUEZ, MIGUEL, ÁNGEL PÉREZ VELÁZQUEZ Y J. JESÚS CARDONA VELÁZQUEZ; CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SEGURIDADPUBLICAOCAMPO@YAHOO.COM.MX Y NÚMERO DE TELÉFONO 4286830117 EXTENSIÓN 104.”*

- Cuatro escritos, tres de ellos fechados el 06 seis de junio del 2018 dos mil dieciocho, y el último el 12 del mismo mes y año, firmados por los servidores públicos que tuvieron injerencia en los hechos materia de la presente queja, quienes textualmente manifestaron lo siguiente:

#### **Carlos Enrique Carmona Vázquez:**





"Por medio del presente me permito informar a usted que: Siendo las 19:59 horas del día 29 de abril del 2018, nos encontrábamos en recorrido en la colonia San Antonio en la calle circuito del paraíso en la unidad RP26 a cargo del policía preventivo Mario Torres con escoltas Carlos Enrique Carmona Vázquez y Juan Espinosa Rodríguez, informa cabina de radio nos reporta una riña de aproximadamente de 30 a 40 personas, al llegar al lugar se encuentran 2 heridos, al llegar empezaron agredir con palos y piedras por lo cual pedimos apoyo luego la unidad RP21 a cargo del 2do. Comandante Miguel Ángel Pérez Velázquez con escolta de los policías preventivos José Cardona Vázquez, así mismo las personas comenzaron a dispersarse e introduciéndose a una propiedad privada luego la unidad de protección civil a cargo de Manuel Buendía con 1 elemento más y la unidad de bomberos a cargo de Beatriz Adriana Narváez Rodríguez trasladando al hospital, así mismo nos quedamos en la comunidad dando recorridos preventivos para evitar continuara con las riñas."

**Miguel Ángel Pérez Velázquez:**

"Por medio del presente me permito informar a usted que:- siendo las 19:59 horas del día 29 de abril del 2018, me encontraba en recorrido en la comunidad de Ibarra en la unidad RP21 con escolta de los policías preventivos 1. José Cardona Velázquez, se recibe reporte de la cabina de radio informando que en la comunidad de la aguililla se encontraba una riña de varias personas siendo un aproximado de 35 a 40 personas y que la unidad RP26 a cargo del policía preventivo Mario Torres Ruiz con escolta de los policías preventivos Carlos Enrique Carmona Vázquez y Juan Espinosa Rodríguez se encontraban en el lugar y estaban solicitando apoyo por motivo que se encuentran varias personas agresivas con palos y piedras, por tal motivo me trasladé en la unidad con los escoltas que se encontraban conmigo, siendo aproximadamente las 20:25 horas arribo a la comunidad localizamos a dos personas del sexo masculino con lesiones siendo el C. Óscar Méndez Juárez con el cual me entrevisté porque se encontraba en el piso informando que lo había agredido el C. Inocencio Cordero Juárez, así mismo también me entrevisto con el c. Juan Méndez Torres informando que lo había herido al parecer con un impacto de bala en el ojo, por lo cual se le dan indicaciones de que se siente porque se encontraba de pie para que esperara la unidad médica, en ese momento los familiares de los lesionados estaban agresivos porque querían que fuéramos a sacar a las personas culpables de sus domicilios, trate de tranquilizarlos, en esos momentos arribaron las unidad de atención medica la unidad PC-1 a cargo de Manuel Buendía la unidad de bomberos a cargo de Beatriz Adriana- Narváez-Rodríguez, los cuales trasladaron los lesionados al CESSA, por lo cual en ese momento me retiro del lugar quedándose la unidad RP-26 a cargo del policía preventivo Mario Torres Pérez escoltas Carlos Enrique Carmona Vázquez y Juan Espinosa Rodríguez realizando recorridos en la comunidad para evitar alguna otra riña."

**José de Jesús Cardona Velázquez:**

"Por medio del presente me permito informar a usted que:- Siendo las 19:59 horas del día 29 de abril del 2013 andando en recorridos en la comunidad- de Ibarra en la unidad RP21 a cargo de Miguel Ángel Pérez Velázquez y escolta José Cardona Velázquez, nos reportan de la cabina de radio una riña de varias personas en la comunidad de la aguililla así mismo acudió la unidad RP26 a cargo del policía preventivo Mario Torres Pérez y sus escoltas Juan Espinosa Rodríguez y Carlos Enrique Carmona Vázquez, al arribar al lugar nos piden apoyo por que se encontraban varias personas de aproximadamente 30 a 40 personas con palos y piedras agresivos con los elementos nos trasladamos en la unidad RP21 a cargo de Miguel Pérez Velázquez y su escolta José Cardona Velázquez, siendo las 20:25 horas del arribo de la unidad nos encontramos con los hechos de dos personas lesionadas, uno de ellos Juan Méndez Torres de 77 años de edad y Óscar Juárez Méndez de 30 años, ya que los familiares estaban algo molestos los controlamos con indicaciones precisas, ya que pedían que sacáramos a los presuntos responsables de sus domicilios mientras arribo la unidad médica a cargo de Manuel Buendía y uno más y la unidad de bomberos a cargo de Beatriz Adriana Narváez Rodríguez y uno más, continúe con la cobertura mientras los trasladaban al CESSA después de retirarse ambas unidades dejamos la unidad RP26 a cargo de Mario Torres Pérez y sus escoltas dando recorridos de vigilancia en la comunidad para evitar otra riña."

**Juan Espinoza Rodríguez:**

"Por medio del presente me permito informar a usted que siendo las 19:59 horas del día 29 de abril del 2018, nos encontrábamos de recorrido en la colonia san Antonio de esta cabecera municipal, por la calle circuito del paraíso abordo de la unidad radio patrulla número 26, a cargo del policía preventivo Mario Torres y de escolta el policía preventivo Carlos Enrique Carmona Velázquez, nos informa cabina de radio un reporte de una riña en la comunidad de puerta de la aguililla de aproximadamente entre 30 a 40 personas, al arribar al lugar encontramos a dos heridos y al bajarnos de la unidad patrulla las personas nos empezaron agredir con palos y piedras y a gritar Insultos Asia nuestra persona, por lo que solicitamos apoyo, arribando-la unidad radio patrulla numero 21 al mando del 2do. Comandante Miguel Ángel Pérez Velázquez con escolta del policía preventivo José Cardona Velázquez, así mismo las personas al arribar la unidad de apoyo empezaron a dispersarse introduciéndose a una propiedad privada ya las casas más cercanas al lugar, arribando personal de protección civil a cargo del C. Manuel Buendía con un elemento más, y la unidad de bomberos a cargo de la paramédico Beatriz Rodríguez trasladando al hospital civil de Ocampo."

**c). Inspeccional.**

1.- De un disco compacto de la marca GREEN MAX con la leyenda DVD-R 4.7GB/120 min 1-16X de color verde por su lado anverso:

"...se aprecia que aparece una carpeta con la leyenda VIDEO, por lo que se abre dicha carpeta en su interior se encuentran siete archivos de video 20180429\_200831, 20180429\_202703, 20180429\_202745, 20180429\_204606,



20180430\_075644, 20180430\_075806 y 20180430\_075927, así cuarenta y seis archivos de fotografías en digital con los nombres: 20180429\_223423, 20180429\_223427, 20180429\_223429, 20180429\_223433, 20180429\_223447, 20180429\_223453, 20180429\_231556, 20180429\_235602, 20180429\_235624, 20180430\_012818, 20180430\_012822, 20180430\_012837, 20180430\_013206, 20180430\_013224, 20180430\_013249, 20180430\_013306, 20180430\_013313, 20180430\_013955, 20180430\_074628, 20180430\_074637, 20180430\_074657, 20180430\_074739, 20180430\_074744, 20180430\_074747, 20180430\_074758, 20180430\_074805, 20180430\_074825, 20180430\_074828, 20180430\_074958, 20180430\_075019, 20180430\_075730, 20180430\_075744, 20180430\_075748, 20180430\_080053, 20180430\_080104, 20180430\_133014, 20180430\_133020, 20180501\_200749, 20180501\_200755, 20180501\_200755, 20180501\_200815, 20180501\_200823, 20180501\_200830, 20180501\_200839, 20180501\_200858, 20180503\_142109, por lo que en este momento se procede abrir el archivo 20180429\_200831 se observa que el video está siendo grabado en la azote de una casa habitación se observa un calentador de agua solar, de igual manera se observa un calle, y se escucha murmureos de personas, se observa que un vehículo de motor de tipo camioneta pick up de color blanca circulando por esta calle de derecha a izquierda con cuatro persona del sexo hombre en caja de esta camioneta pick up, se observa como esta camioneta se estaciona y las personas que se encuentran a bordo de la camioneta descendiende, se escucha una voz de una persona del sexo hombre "quítese", las personas que iba a bordo de la camioneta pick up comienza arrojar piedras a la azote de la casa se escucha otras voz del sexo hombre "aguas, aguas, aguas", se sigue observando como las personas que iban a bordo de la camioneta pick up siguen arrojando piedras enfrente de la casa y en la azotea se escucha una voz de una persona del sexo masculino "a la troca" una segunda voz "le tiraron plomazos", se escuchan varios gritos golpes de piedras, la imagen se oscurece, cambia de ubicación se observa una malla ciclónica sostenida de un castillo de material de concreto con una lona y de otro lado una calle, se observa como desde la calle tres personas del sexo hombre dos de ellos vestidos de pantalón de mezclilla y uno de short toman piedras de la calle y las arroja al costado de izquierdo de la grabación siendo un inmueble, se observa a una persona de sexo hombres vestida de ropa deportiva con gorra en color azul marino en la calle pegada a la malla ciclónica y a una mujer quien viste de ropa oscura en el interior del inmueble ya que esta den otro lado de la calle, se siguen escuchando golpes de piedra se escucha un grito "pinches culeros" "suelta a tu mama hijo de perra", se acerca la persona que porta ropa deportiva grita "no sirven para nada sálganse culeros", toma la malla ciclónica y la jalonea, las personas del sexo hombre que están en la calle siguen aventando piedras, se escucha que se quiebran vidrios, la persona que porta ropa deportiva se coloca atrás del castillo de concreto que soporta la malla ciclónica y en su mano se observa que trae al parecer un arma de fuego de color oscura, las demás persona de la calle siguen aventando piedras al inmueble, una persona que porta una camiseta de color roja toma una piedra de la calle y se la avienta a la venta por la cual se está tomando el video se escucha como se quiebra el vidrio de la ventana y como caen los vidrios, la imagen se vuelve oscura se escucha una voz del sexo hombre "corre, corre, corre", se observa cómo va caminado una persona hasta llegar a la habitación y un ventana entras piedras se escucha otra voz de hombre "vamos a meternos", se siguen escuchando golpes de piedras se escucha un grito de un hombre "ahora si ya se la pelaron hijos de verga" , la imagen se vuelve oscura, se escucha la voz de una mujer "se van a meter", se observa aun puerta en color blanca, se escucha como se quiebra varios vidrios y una mujer dice "hijos de su puta madre" "ahí dios mío", se observa afuera de la inmueble un vehículo de motor en color negro, se escucha la voz de un mujer "Saúl todavía estas grabando" y una voz de un hombre "si estoy grabando", la mujer dice "donde Saúl donde esta chencho, disparo muchas veces Saúl", el hombre "si disparo", se observa que se está grabando el piso, se termina la reproducción del video.- Se procede abrir el archivo 20180429\_202703 se observa que es de tarde noche y un calle sin pavimento del lado de derecho un inmueble un casa habitación en color naranja en su parte de arriba y en su parte inferior café, este inmueble hace esquina, se observa una unidad de policía siendo un camioneta tipo pick up con tubular en la capa, con las torretas encendidas y tres personas vestidas de color oscuro parados en la calle al fondo se observan tres personas una vestida de rojo una vestida de color amarillo y de color café atrás de ellos se observa un poste de concreto con lámpara de luz artificial se escucha una voz del sexo hombre "el de rojo, el perico Ávila", se escucha la voz de una mujer "no, no, no, no se arrimen tanto", se escucha la voz de un hombre "acabo de salir ahorita por ellos Andrés", así como varios gritos el video se acerca a las personas vestidas de color oscuro, un hombre grita "dame eso carbón, pinches putos", "hasta pinches balazos qué más quieren ver", "están dando plomazos", se escucha la voz de una mujer "déjalos, déjalos", se acerca más la grabación donde están las tres personas vestidas en color oscuros, de observa que son personas vestidas con uniforme de policía municipal, "se escucha una voz de un hombre "Angelín no te hagas pan de dios", se termina la reproducción del video.- Se abre el archivo 20180429\_202745 se observa que es de tarde noche y un calle sin pavimento del lado de derecho un inmueble un casa habitación en color naranja en su parte de arriba y en su parte inferior café, este inmueble hace esquina, se observa una unidad de policía siendo un camioneta tipo pick up con tubular en la capa, con las torretas encendidas y tres personas vestidas con el uniforme de policía parados en la calle al fondo se observan tres personas una vestida de rojo una vestida de color amarillo y de color café atrás de ellos se observa un poste de concreto con lámpara de luz artificial, se escudan varios gritos de personas, se escucha una voz del sexo hombre 1 que "putos están haciendo hasta acá" se escucha la voz de esta otra persona del sexo hombre 2 "muy chingones mataron a mi tío perros", se escuchan la voz de una tercer hombre 3 "mataron a un bato y chingaron a otro que más quieren", hombre 1 "he polis yo no quiero nada solo estoy hablando la neta", se escuchan nuevamente al hombre 3 "ya chingaron a uno y ya chingaron a otro", un elemento de policía se dirige a la unidad de policía se termina la reproducción del video.- 20180429\_204606 se observa que ya es de noche y reflejo de sirenas encendidas a tres sobre las paredes de un inmueble, se observa que sobre una calle sin pavimento tres personas empujan una camilla médica con una persona en ella, la cual en llevada a una unidad de ambulancia de color blanca se termina la reproducción del video.- 20180430\_075644 se observa una puerta de metal en color blanco en el piso firme se observa vidrios rotos y materia de construcción quebrados tipo escombros, así como las ventanas con vidrios rotos nuevamente se observa en el piso firme diferentes piedras y pedazos de tabique, se termina la reproducción del video.- 20180430\_075806 se observa que una persona entra al inmueble por la puerta de metal en color blanco donde se observa en el piso firme vidrios rotos, sigue caminado en el piso se observa más vidrios rotos y en un silla de color café de tres lugares se observa una piedra grande, en otro sillón de color para dos personas se observan varios vidrios quebrados en su asiento y en su recargo, además se encuentra una piedra en su asiento, se observa más vidrios quebrados en el piso así mismo se observa un mesa de color blanca de platico con un horno de microondas de color blanco la base de un licuadora así con más objetos con manchas de color rojo en la mesa y pared, vidrios rotos y una piedra sobre esta mesa, se observa un mano que toma un vidrio le da la vienta y tiene una etiqueta en color amarilla con la leyenda "Valentina", se deja en la mesa y se termina la





reproducción del video.- 20180430\_075927 se observa un piso sin pavimento empedrado con varias piedras y pedazos de tabique sueltos por todo el piso, la persona que toma el video sigue cambiando observando más piedras y pedazos de tabiques tirados por el piso se observa un vehículo de juguete para menores en color rosa, sigue la persona tomando video hasta llegar a un vehículo motor tipo pick up de color roja donde en su calavera derecha trasera se observa quebrada completamente ya que se encuentra un piedra atorada se termina la reproducción del video, así mismo se observa que dicho disco compacto cuenta con 46 fotografías en digital, las cuales se imprimen y se agregan a la presente siendo todo lo que se observa y se da fe.

2.- Inspección de en disco compacto de la marca SONY DVD-R 120 min/4.7 GB ACCUCORE DVD R 16X/1X de color plateado por su lado anverso:-

“...se aprecia dos archivos que llevan por nombre 20180429\_201412 y 20180521\_193744, por lo que en este momento se procede a abrir el archivo 20180429\_201412: se observa imágenes en movimiento, y sonidos de golpes de objetos, la voz de una persona de sexo hombre “hijo de tu puta madre, wuey”, se escucha más golpes de objetos, vidrios quebrándose, imágenes en movimiento, se escucha la voz de otro hombre “denle, denle, denle, denle”, la imagen se para observando el cielo, nuevamente se escucha la voz de una persona hombre “denle, denle, denle”, se escuchan golpes de objetos en la imagen como se arrojan piedras, se escuchan tubos de metal que caen, así como más voces de hombres denle, denle, se sigue observado cómo pasan objeto por la imagen se escucha la voz de otro hombre “dale cabrón denle, denle” se escuchan la voz de una mujer “no te dejes”, se escuchan gritos de mujeres dale, dale, se escucha la voz de una mujer “dale pinche gallina”, se siguen escuchando más golpes a objetos, siendo todo lo que se observa y se da fe.- Por lo que en este momento se procede a abrir el archivo 20180521\_193744: se observa una imagen en movimiento caminado por un patio de piso de tercera con piedras hasta llegar a un vehículo de motor siendo una camioneta tipo pick up de color roja al frente de esta se observan árboles al ir avanzando a esta camioneta se observa tres personas del sexo hombre que se encuentra delante de esta camioneta roja, uno de ellos tiene un gorro en la cabeza con chamara, otro trae un chaleco de color oscuro con blanco y el tercero trae una cachucha de color oscura con sudadera la persona del gorro le dice a la persona con la cachucha “cámara wuey,” y le da la mano, le vuelve a decir “chócala con todos” se observa como le da la mano a la otra persona del chaleco oscuro con blanco, la persona del gorro le dice “yo que te conozco eres camarada” se chocan sus puños a manera de saludo, siendo todo lo que se observa y se da fe.”

#### MARCO NORMATIVO

##### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1.- “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece... las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

##### Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos a los otros”.

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Artículo 17.- 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

“Artículo 25.- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

##### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Artículo 23.- 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

##### Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales:

“Artículo 8.- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.”

##### Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales:

“Artículo 1. Toda persona física o moral tiene derecho al respeto de sus bienes. Nadie podrá ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública y en las condiciones previstas por la Ley y los principios generales del derecho internacional...”

##### Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:



*“Artículo VII: Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.”*

*“Artículo XXIII: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.”*

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

*“Artículo 5.- 1.- toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” y que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;...”.*

*“2.- toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

#### **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:**

*“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

*Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”*

*“Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”*

#### **Constitución Política para el Estado de Guanajuato:**

*Artículo 03.- “...El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.”*

#### **Ley del Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Guanajuato:**

*Artículo 46. “Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y la particular del Estado;...VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicé la población;...”.*

### **CASO CONCRETO**

#### **• Violación del Derecho a la Seguridad Personal**

Esta figura violatoria de derechos humanos se conceptualiza como la omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas, por parte de un servidor público, que afecte los derechos de las mismas o de terceros.

A efecto de que este Organismo se encuentra en posibilidad de emitir pronunciamiento al respecto, es importante destacar las siguientes probanzas:

Obra la queja formulada por Ana Rocío Velázquez Galván y Óscar Juárez Méndez, quienes en su respectivo atesto, en lo sustancial indicaron que el 29 veintinueve de abril del 2018 dos mil dieciocho, aproximadamente a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, al encontrarse en su domicilio ubicado en la localidad denominada Puerta de la Aguillilla, perteneciente al municipio de Ocampo, Guanajuato, fueron agredidos por varios sujetos que identifican como vecinos del lugar, lo que trajo como consecuencia afectaciones tanto en su integridad física como en su propiedad; que al llegar oficiales de policía al lugar, y aun encontrándose ahí los responsables, fueron omisos en desplegar acciones tendientes a detenerlos, por el contrario se enfocaron a protegerlos como si tuvieron la calidad de agredidos; irrogándoles agravio la conducta de los citados servidores públicos.

Asimismo, se recabó la declaración del testigo Juan Jesús Durán Díaz, quien en la parte que interesa, señaló:

*“...soy el Delegado de la comunidad de Puerta de la Aguillilla del municipio de Ocampo Guanajuato...el día 29 de abril de este año aproximadamente a las 08:00 horas de la noche...un vecino...me informó que había un pelea en la calle Lázaro Cárdenas de esta comunidad, por lo que llame vía telefónica a la Dirección de Seguridad Pública para que viniera apoyar...una vez que realicé la llamada me dirigí caminando a esta calle...ví a una persona tirada en el piso de esta calle...era Óscar Juárez...se encontraba lesionado...ví a Rocío...también estaba lesionadas de su cabeza ya que vi que traía sangre en la nuca y ella estaba con Óscar y vi que en la esquina de esta calle Lázaro Cárdenas y Fráncico Villa se encontraba una patrulla de policía estacionada con dos policías afuera y más personas civiles de los que recuerdo era Inocencio Cordero, Pedro Cordero, Hilario Cordero, Efraín Cordero, todos ellos se encontraban atrás de los policías como si estos policías los estuvieran protegiendo...cuando la ambulancia estaba llevando a Óscar los policías, la unidad de policía y la familia Cordero todavía estaba en esa esquina de Francisco Villa y Lázaro Cárdenas, ya que nunca hicieron nada para auxiliar a Óscar...”.*





De igual forma, se cuenta con la documental consistente en copia autenticada de los registros que integran la carpeta de Investigación 44531/2018, tramitada en la Agencia del Ministerio Público número 01 uno, de la Unidad de Tramitación Común de Ocampo, Guanajuato, derivada de la denuncia presentada por Ana Rocío Velázquez Galván y Óscar Juárez Méndez; observando que entre otros datos de prueba se recabaron las entrevistas a los testigos Paula Méndez Lara, Saúl Juárez Méndez, Miguel Juárez Torres e Ignacio Durán Castillo, quienes fueron acordes en destacar además de la dinámica del evento, la presencia de oficiales de seguridad pública en el lugar, precisando Miguel Juárez Torres, haber observado cuando uno de los uniformados realizó un disparo con su arma de fuego.

Además, se cuenta con las diligencias que personal de este Organismo llevó a cabo, consistente en inspecciones del contenido de diversos archivos de video almacenados como 20180429\_200831, 20180429\_202703, 20180429\_202745, 20180429\_204606, 20180430\_075644, 20180430\_075806, 20180430\_075927 y 20180429\_201412: describiendo una serie de agresiones, desplegadas por terceras personas hacía los aquí quejosos y su domicilio, en virtud de que se puntualiza la llegada de una camioneta tipo pick up, con varios sujetos a bordo, la cual se estaciona frente al inmueble y descienden varios hombres, los cuales comienzan a lanzar proyectiles contundentes hacía el interior del inmueble, al tiempo que profieren palabras altisonantes a sus ocupantes; en diversa grabación se hace referencia a las agresiones físicas al parecer hacía uno de los ocupantes; y concretamente en los 20180429\_202703 se describe la presencia en la esquina de una calle de una patrulla de seguridad pública, de tres oficiales de policía y detrás de ellas varios civiles, y así como varias voces tanto masculinas como femeninas, una de ellas que indicó lo siguiente:

*“...el de rojo, el perico Ávila”, se escucha la voz de una mujer “no, no, no, no se arrimen tanto”, se escucha la voz de un hombre “acabo de salir ahorita por ellos Andrés”, así como varios gritos el video se acerca a las personas vestidas de color oscuro, un hombre grita “dame eso cabrón, pinches putos”, “hasta pinches balazos qué más quieren ver”, “están dando plomazos”*

En el marcado como 20180429\_202745, se hizo constar lo siguiente:

*“... se observa que es de tarde noche y una calle sin pavimento del lado de derecho un inmueble...hace esquina, se observa una unidad de policía siendo un camioneta tipo pick up con tubular en la capa, con las torretas encendidas y tres personas vestidas con el uniforme de policía parados en la calle al fondo se observan tres personas una vestida de rojo una vestida de color amarillo y de color café atrás de ellos se observa un poste de concreto con lámpara de luz artificial, se escuchan varios gritos de personas, se escucha una voz del sexo hombre 1 que “putos están haciendo hasta acá” se escucha la voz de esta otra persona del sexo hombre 2 “muy chingones mataron a mi tío perros”, se escuchan la voz de una tercer hombre 3 “mataron a un bato y chingaron a otro que más quieren”, hombre 1 “he polis yo no quiero nada solo estoy hablando la neta”, se escuchan nuevamente al hombre 3 “ya chingaron a uno y ya chingaron a otro”, un elemento de policía se dirige a la unidad de policía...”*

Mientras que del archivo asignado como 20180429\_204606, se destacó:

*“...se observa que ya es de noche y reflejo de sirenas encendidas a tres sobre las paredes de un inmueble, se observa que sobre una calle sin pavimento tres personas empujan una camilla médica con una persona en ella, la cual en llevada a una unidad de ambulancia de color blanca se termina la reproducción del video...”*

Por su parte, la autoridad señalada como responsable a través de Ramiro Villanueva Arrona, Director de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Ocampo, Guanajuato, al dar contestación al informe solicitado por este Organismo, se limitó únicamente a negar el acto reclamado y proporcionar el nombre de los elementos a su cargo que participaron en el evento que nos ocupa, siendo los oficiales Mario Torres Pérez, Carlos Carmona Vázquez, José Juan Espinosa Rodríguez, Miguel, Ángel Pérez Velázquez Y J. Jesús Cardona Velázquez.

A foja 55 cincuenta y cinco a la 60 sesenta, obra glosada la copia simple de la documental consistente en el parte de novedades, signado por Ramiro Villanueva Arrona, Director de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Ocampo, Guanajuato, que dirigiera al presidente municipal, destacando que a foja 59 cincuenta y nueve, se localiza la descripción de los hechos en los que resultaron afectados los aquí inconformes; en el que además se informó la atención proporcionada por los elementos a su cargo, en relación al reporte recibido realizado vía telefónica, y registrado a las 19:59 diecinueve horas con cincuenta y nueve minutos, del 29 veintinueve de abril del 2018.

En última instancia, se cuenta con los informes rendidos por los oficiales de policía Carlos Enrique Carmona Vázquez, Miguel Ángel Pérez Velázquez, José de Jesús Cardona Velázquez y Juan Espinoza Rodríguez, quienes en términos generales indicaron haber acudido al lugar y en la fecha del evento reportado como una riña, que al constituirse en él fueron agredidos por algunos vecinos con palos y piedras, para posteriormente dispersarse e introducirse a varios inmuebles, por lo que fue necesario solicitar apoyo; que se percataron de la presencia de dos personas lesionadas, y que sus familiares se encontraban molestos y les indicaban que detuvieran a los responsables; que una vez que se retiró la ambulancia con los agredidos, Mario Torres Pérez, Carlos Enrique Carmona Vázquez y Juan Espinosa Rodríguez, a bordo de la unidad RP-26, realizaron algunos recorridos de vigilancia en la comunidad para evitar otra riña.

Consecuentemente, del cúmulo de pruebas que han sido enlistadas, analizadas, valoradas y concatenadas entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, ajustado a las reglas de la sana crítica, la cual tiene su fundamento



en la lógica y la experiencia, que resultan ser principios rectores de su valoración en materia de derechos humanos, se desprenden elementos suficientes para considerar acreditado el acto reclamado por Ana Rocío Velázquez Galván y Óscar Juárez Méndez, y que atribuyó a oficiales de seguridad pública del municipio de Ocampo, Guanajuato, entre los que identificó a policía Carlos Enrique Carmona Vázquez, Miguel Ángel Pérez Velázquez, José de Jesús Cardona Velázquez y Juan Espinoza Rodríguez.

Lo anterior se sostiene así, al quedar demostrado que la tarde-noche del 28 veintinueve de abril del 2018 dos mil dieciocho, los aquí afectados y algunos de sus familiares resultaron con afectaciones en su integridad física, así como en sus propiedades, a consecuencia del ataque del que fueron objeto por parte de terceras personas, que en el caso resultaban ser vecinos y a quienes identificaron como miembros de las familias Cordero Juárez, Cordero Martínez y Cordero Méndez.

Que durante la trifulca, acudieron oficiales de seguridad pública a bordo de sus unidades, sin embargo, éstos no hicieron nada por auxiliarles o darles apoyo, no obstante que se percataron de que hubo personas lesionadas, entre ellos el abuelo de Óscar Juárez Méndez; mucho menos, en realizar la detención de los responsables, sino por el contrario aparentemente los estuvieron protegiendo, ya que éstos se colocaron detrás de los uniformados; además de que durante su presencia realizaron detonaciones de armas de fuego.

Dinámica del evento que se comprueba, con lo vertido por la propia agraviada Ana Rocío Velázquez Galván, tanto en su declaración primigenia como al momento de darle a conocer el sentido del informe rendido por la autoridad involucrada, y se robustece con la narración del también quejoso Óscar Juárez Méndez, en los dos momentos similares a los antes descritos; quienes de manera acorde y reiterada, indicaron que los servidores públicos que acudieron al lugar de los hechos, fueron omisos en desplegar acciones en su favor, con el propósito de brindarles seguridad y primeros auxilios, tampoco encaminadas a realizar las detenciones de los responsables de su menoscabo tanto físico como patrimonial; por el contrario uno de los elementos se acercó y utilizando una de sus extremidades inferiores golpeó la humanidad de Óscar Juárez Méndez para averiguar si estaba consciente o no; negando que el policía Miguel Ángel Pérez Velázquez se hubiese entrevistado con éste; por último Ana Rocío Velázquez Galván afirmó que los elementos policiacos realizaron disparos con sus armas de fuego hacia el lugar donde ellos se encontraban.

Imputaciones que son dables de concatenar, tomando en cuenta la versión de hechos proporcionada ante personal de este Organismo, por parte del testigo Juan Jesús Durán Díaz, quien resultó ser el delegado de la comunidad donde habitan tanto los agredidos como sus agresores, destacando particularmente haber sido él la persona que realizó el reporte telefónico del altercado a seguridad pública; hecho lo anterior, se dirigió al escenario del evento, percatándose que los aquí agraviados se encontraban lesionados, que al observar hacia la esquina que forman las calles Lázaro Cárdenas y Francisco Villa, tuvo a la vista una patrulla de policía y dos oficiales afuera de la misma, y detrás de ellos como si los estuvieran protegiendo, se encontraban algunos miembros de la familia Cordero, permaneciendo en el lugar tanto la unidad como los integrantes de la familia citada, incluso hasta que la ambulancia se llevó a Óscar, sin que en algún momento los servidores públicos realizaran actos para auxiliar a Óscar.

Testimonio que es digno de ser tomado en cuenta, al coincidir en cuanto a las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se desarrolló el evento, así como a su calidad como representante de la comunidad, además al haber presenciado el hecho de manera directa y a través de sus sentidos y no por referencia ni mediación de otros, amén de que fue plasmado de manera libre, espontánea y sin coacción de alguna especie, aunado a que cuenta con los conocimientos suficientes, para la afirmación que proporcionó, y como no existe dato alguno del que pudiera desprenderse que se condujera con mendacidad o error, mucho menos con la intención de causar perjuicio jurídico, a quien le hacen directas imputaciones; evidente es que su aserto merece valor convictivo en favor de la parte lesa.

Evidencias que se relacionan de manera preponderante con el contenido de las diligencias desahogadas por personal de esta Procuraduría de los Derechos, consistentes en la inspección del contenido de diversas videograbaciones aportadas por los quejosos; en las que por una parte, se corroboran las acciones desplegadas por particulares en perjuicio de los ahora agraviados; y en segundo lugar, la presencia física de los guardianes del orden en similar ubicación a la proporcionada por los quejosos y el testigo; a más de que colocados detrás de ellos, algunas personas del sexo masculino a quienes reconocieron como miembros de la familia Cordero, y sobre todo el señalamiento de su participación emitido por algunas voces que se describieron en su contra.

Aunado a lo antes expuesto, también resulta oportuno tomar en cuenta la prueba documental, consistente en la copia autenticada de la carpeta de Investigación 44531/2018, del índice de la Agencia del Ministerio Público de Ocampo, Guanajuato, que contiene las entrevistas recabadas a Paula Méndez Lara, Saúl Juárez Méndez, Ignacio Durán Castillo y Miguel Juárez Torres, los cuales en la parte que interesa y ocupa el presente estudio, también ubicaron en el lugar de los hechos a elementos de seguridad pública municipal; incluso el último de los atestes confirma lo decantado por Ana Rocío Velázquez Galván ante este Organismo, en cuanto a que uno de los servidores público incoados detonó su arma de carga.

Por tanto, partiendo de un hecho cierto y comprobado, como lo fue las agresiones de que fueron objeto los aquí agraviados, a consecuencia de una actuación indebida de terceros, lo que generó el reporte telefónico por parte del delegado de la comunidad, solicitando el apoyo y presencia de elementos de policía municipal;





consecuentemente y con los indicios ya valorados en párrafos precedentes, se colige de forma válida que durante el lapso de tiempo que los guardianes del orden permanecieron en el lugar del evento, mostraron una actitud pasiva hacia la parte afectada, al no desplegar acciones encaminadas a garantizar y proteger la integridad tanto jurídica como física de los dolientes.

Por el contrario, indiciariamente se acreditó que para averiguar el estado de salud de Óscar Juárez Méndez quien en ese momento se encontraba tirado en el piso, diverso policía con uno sus pies lo golpeó ligeramente para cuestionarle cómo se encontraba, lo que denotó una actitud de indiferencia de su parte; aunado al hecho de que presuntamente otro elemento, realizó disparos con su arma de fuego en la dirección en que se colocaban los quejosos.

Soslayando el principio de actuación oportuna, así como el deber de proporcionar auxilio, en este caso a las víctimas de un delito, tanto en sus bienes y derechos, tal como lo impone el numeral 44, fracciones I primera y III tercera, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Guanajuato, el cual ya fue destacado en el marco normativo de la presente determinación, y se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara, en obvio de ociosas e innecesarias repeticiones.

De igual manera resultó verídico, que los vigilantes del orden entre los que se encontraban Carlos Enrique Carmona Vázquez, Miguel Ángel Pérez Velázquez, José de Jesús Cardona Velázquez y Juan Espinoza Rodríguez, se negaron a llevar a cabo la detención de algunos de los participantes, mismos durante un espacio más o menos prolongado de tiempo, permanecieron detrás de aquellos; no obstante, fueron señalados por los lesionados instantes posteriores a dicha conducta, limitándose los aquí incoados a permanecer como observadores.

Omisiones que repercutieron en detrimento de los derechos fundamentales de la parte inconforme, ello atendiendo a que los involucrados fueron la primera autoridad que tuvo conocimiento y contacto con éstos; por lo que lejos de ejercer la facultad aprehensora otorgada por artículo 16 dieciséis, de nuestra Carta fundamental, así como por la normatividad secundaria que rige el desempeño de su función pública, se limitaron a permanecer en el lugar por unos instantes simplemente como observadores, para después retirarse sin ejecutar alguna detención.

En efecto, el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, textualmente dispone:

*“Artículo 16.-...Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”.*

Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales en lo relativo al tema que nos ocupa, dispone:

*“Artículo 146. Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando: I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o b) **Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito** y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización”.*

*“Artículo 147. Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público. **Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención”.***

Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Guanajuato, en su artículo 47 cuarenta y siete, fracción VI sexta, establece como una potestad de los cuerpos policiacos de los municipios, la siguiente:

*“Artículo 47. Las Instituciones Policiales de los municipios, tendrá las atribuciones siguientes:... VI. Proceder a la detención en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia; lo anterior, en los términos que dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

En consecuencia, esta Procuraduría de los derechos Humanos, tomando en cuenta el examen de las evidencias destacadas, arriba a la conclusión de que con motivo de su actuación, los oficiales de seguridad pública municipal Carlos Enrique Carmona Vázquez, Miguel Ángel Pérez Velázquez, José de Jesús Cardona Velázquez y Juan Espinoza Rodríguez, dejaron de lado los deberes que como servidores públicos están obligados a observar durante el desempeño de su función, violentando los principios rectores en cuanto a la protección de los Derechos Humanos, que se encuentra inmersos en diversos instrumentos internacionales, mismos que ya fueron reseñados en el apartado denominado marco normativo de la presente resolución, entre los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención



Americana Sobre Derecho Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Además la autoridad señalada como responsable, apartó su conducta de los márgenes legales que está obligada a observar, y no cumplir con su encomienda de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, contenidos en el artículo 44 cuarenta y cuatro de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en la que establece, la forma en la que deberán conducirse los miembros perteneciente a cualquier corporación encargada de la seguridad pública, al momento de encontrarse en el desempeño de su labor; enfatizando desde un inicio, la encomienda ineludible de proteger la dignidad de la persona, a través de la salvaguarda y defensa de los derechos humanos.

No es obstáculo para arribar a la anterior conclusión, la negativa del acto reclamado por parte de los servidores públicos incoados, en virtud de que por una parte, su dicho se encuentra aislado al no aportar dato de prueba que lo apoye o confirme al menos de manera presunta.

Al respecto, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos, establece que la falta de documentación que soporte la información proporcionada por la autoridad, hará que se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario, al disponer:

*"Artículo 43.- La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario."*

Por otra parte, y en cuanto a la afirmación de la autoridad responsable, relativa a que inmediatamente terminado el evento que motivó su presencia, los participantes se dispersaron hacia una finca; contrario a su dicho y como ya quedó demostrado en párrafos precedentes, lo cierto fue que algunos de presuntos responsables, permanecieron en el lugar y a la vista de los oficiales de policía, sin que éstos desplegaran actividad alguna destinada a asegurar su presentación ante la autoridad correspondiente, no obstante el señalamiento de las víctimas.

Consiguientemente, y tomando en cuenta los argumentos plasmados en el cuerpo de la presente, esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, estima oportuno emitir señalamiento de reproche, en contra de los oficiales de seguridad pública Carlos Enrique Carmona Vázquez, Miguel Ángel Pérez Velázquez, José de Jesús Cardona Velázquez y Juan Espinoza Rodríguez, en cuanto a los actos consistentes en Violación del Derecho a la Integridad y Seguridad Personal y que les atribuyeron Ana Rocío Velázquez Galván y Óscar Juárez Méndez.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

## RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Ocampo, Guanajuato, ingeniera Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez**, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, con el propósito de dar inicio al procedimiento administrativo en contra de los oficiales de Seguridad Pública **Carlos Enrique Carmona Vázquez, Miguel Ángel Pérez Velázquez, José de Jesús Cardona Velázquez y Juan Espinoza Rodríguez**, en cuanto a los actos consistentes en **Violación del Derecho a la Seguridad Personal**, y que les atribuyeron **Ana Rocío Velázquez Galván y Óscar Juárez Méndez**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación, en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

L.JRMA\*L. LAEO

